

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira Valle

SECRETARIA

A despacho del señor juez, Informándole que la señora MONICA MARIA ECHEVERRI CASTAÑO realizó solicitud de depósitos judiciales, a favor del extremo demandado. Es de acotar que el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito. Queda para proveer.

Palmira Valle, Primero (1°) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 1446
PALMIRA VALLE, PRIMERO (1°) DE DICIEMBRE DE 2021
RADICACIÓN No. 2019 - 00068 - 00

Visto el informe secretarial que antecede y verificado el mismo, observa este despacho judicial que la señora MONICA MARIA ECHEVERRI CASTAÑO, realizó solicitud de pago de depósitos judiciales, a favor del señor EDGAR RAMIREZ GIL, aduciendo que actúa como apoderada del extremo demandado.

No obstante a lo anterior, al verificar el proceso no se observa poder alguno que acredite la calidad en la que indica actuar la señora ECHEVERRI CASTAÑO, ni se certifica su calidad de profesional del derecho, por lo que se carece de facultad para comparecer al mismo, en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso, situación que conlleva negar la presente solicitud.

De conformidad con lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de pago de depósitos judiciales, conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a MONICA MARIA ECHEVERRI CASTAÑO, a fin de que allegue el respectivo poder, para así proceder a dar trámite a las solicitudes presentadas, en pro de la parte pasiva del presente proceso.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de diciembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

**Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a6c40e0b6b8d4fc1f73f45ec313dd17a95427e6f50372278e97fed6ae124106**

Documento generado en 03/12/2021 05:33:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>